



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2022 00642** 00

El Despacho **se abstiene de tener por notificado a los demandados CLARA PATRICIA BRAVO MATEUS y SAÚL LANDINO DIAZ** del mandamiento de pago, como quiera que en la notificación que se surtió para la primera demandada, según se evidencia de la certificación expedida por la empresa de correo, tan solo se le envió el mandamiento de pago faltando la remisión de los demás anexos que componen la demanda (Art. 8º, Ley 2213 de 2022). Con relación al segundo demandado, tan solo existe prueba de la remisión de la comunicación a que se contrae el artículo 291 del Código General del Proceso, faltando la evidencia del aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación.

Por otro lado, en atención al memorial poder y solicitud incorporados por los demandados militantes a PDF 12 a 15 del cuaderno principal, el Juzgado, **DISPONE:**

1º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO**, como apoderado de los demandados **CLARA PATRICIA BRAVO MATEUS y SAÚL LANDINO DÍAZ** en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido obrante a PDF 012-C1 (Art. 74 C.G.P.).

2º.- TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **CLARA PATRICIA BRAVO MATEUS Y SAÚL LANDINO DÍAZ**, del auto mandamiento de pago librado en el asunto (Inc. 2º, Art. 301 C.G.P.).

En consecuencia, concomitante con la notificación por estado de esta decisión, Secretaría deberá remitir al correo electrónico reportado por el apoderado antes reconocido, copia de la demanda, de sus anexos y del auto mandamiento de pago, para efectos de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción de sus prohijados. El término para ejercer tal derecho,



se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que sean remitidos los documentos antes referidos (Art. 91 C.G.P.).

A pesar de que el referido demandado allegó un escrito, Secretaria contabilice el término con el cual cuenta dicha pasiva para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Téngase en cuenta que no renunció a término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELADA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70 hoy, 11 de
enero de 2024

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.